# CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2013-14113** *Orden INN/20/2013, de 18 septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para federaciones y confederaciones de asociaciones de comerciantes para fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el sector comercial.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en los apartados 13 y 14 del artículo 24, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, de planificación de la actividad económica y de fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

En este contexto, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio es la encargada de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno de Cantabria en materia de innovación tecnológica, desarrollo industrial, política comercial, energética y de turismo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dentro de esta Consejería, es la Dirección General de Comercio y Consumo quien tiene encomendada la promoción y planificación en materia de comercio, según lo dispuesto en el Decreto 134/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Para el desarrollo de estas competencias la Consejería está interesada en la realización de actuaciones destinadas a la modernización del sector comercial mediante la introducción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el sector comercial, todo ello con la finalidad de mejorar su gestión, aumentar su productividad y su competitividad.

Con esta finalidad, mediante la presente orden se persigue la participación de las organizaciones representativas del sector comercial para dinamizar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las empresas de comercio minorista y de servicios complementarios al comercio mediante el desarrollo e implantación de un catálogo de servicios y aplicaciones TIC.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, para poder presentarse a esta convocatoria de subvenciones será preciso que las federaciones y confederaciones de asociaciones de comerciantes, estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes creado por esta norma y regulado en el Decreto 60/2004, de 17 de junio, que desarrolla la misma.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones, destinadas a federaciones y confederaciones de asociaciones de comerciantes con la finalidad de apoyar la introducción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el comercio, mediante soluciones ajustadas a sus necesidades.

CVE-2013-14113

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. La presente orden de convocatoria tiene como finalidad incentivar la realización de las siguientes actuaciones por orden cronológico:

a) Campaña de información y sensibilización para el uso de las TICS, destinada al comercio en general.

b) Información en el puesto de trabajo a las empresas que hayan manifestado su interés en conocer detalladamente el proyecto.

c) Para los comercios que participen en el proyecto:

- Diagnostico de situación de cada comercio en lo referente a innovación tecnológica.
- Asesoramiento sobre equipos y programas más adecuados a sus necesidades.
- Propuestas de soluciones tecnológicas disponibles para cada comercio participante en función del diagnóstico realizado.
- Acompañamiento durante la implantación de las TICS.
- Asesoramiento en el puesto de trabajo, mediante visitas, para la correcta utilización de las soluciones tecnológicas implantadas.
- Asesoramiento fuera del puesto de trabajo en grupos pequeños para la solución conjunta de los problemas más comunes detectados a raíz de la implantación de las soluciones.
- Seguimiento del grado de uso de las medidas implantadas.
- Soporte técnico durante un período mínimo de cuatro meses para solucionar las dudas que se puedan plantear a las empresas tras la implantación de las soluciones TIC.

2. Con carácter indicativo, la propuesta de solución tecnológica para cada empresa participante contendrá como mínimo tres de las siguientes actuaciones:

- Configuración de correo electrónico.
- Página web o blog.
- Posicionamiento gratuito en Google maps.
- Implantación de redes sociales.
- Asesoramiento en puesto mediante visitas para la correcta utilización de las soluciones tecnológicas implantadas.

3. Serán subvencionables los gastos ocasionados por las actuaciones señaladas en al apartado 1, incluidos tributos, realizadas desde la fecha de publicación de esta Orden y destinadas a las empresas comerciales y de servicios complementarios al comercio que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el establecimiento donde se realice la actuación se encuentre radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Que se hallen comprendidas en uno de los dos supuestos siguientes:

1º. Que su actividad principal se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- Agrupación 64: todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).
- Agrupación 65: todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).
- Grupo 661: epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).
- Grupo 662: todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).
- Grupo 691: epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).
- Grupo 755: todos los epígrafes (Agencias de viajes).
- Grupo 856: todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).
- Grupo 971: todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

CVE-2013-14113

- Grupo 972: todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

- Grupo 973: epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras).

- Grupo 975: todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

2º. Que, aunque su epígrafe del IAE no se encuentre incluido en la relación anterior, la actividad principal de la empresa, en términos de volumen de ventas, les faculte para la venta al detalle de carácter minorista, y dispongan de una superficie dedicada específicamente a sala de exposición y venta.

c) Que dispongan de ordenador con acceso a internet.

d) Que se trate de empresas con menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros.

4. No tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

— Adquisición de equipos informáticos

— Mantenimientos y actualización de páginas webs

— Derechos de conexión, licencias, visados, etc.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00 €, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

- Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

• Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

• Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

• Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

• Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.

CVE-2013-14113

• Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en esta convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

7. Todas las actuaciones a realizar en desarrollo de la presente Orden no deberán suponer coste alguno para las empresas participantes en el proyecto.

Artículo 3. Financiación.

La financiación del gasto regulado en esta Orden, hasta un máximo de 100.000,00 € se realizará de acuerdo con la siguiente distribución estimada de anualidades:

Año 2013: 75.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.431A.782 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2013.

Año 2014: 25.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2014.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en la presente Orden las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Comerciantes inscritas en la sección tercera del Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria.

2. El proyecto para el que se solicite la subvención deberá guardar relación con el ámbito territorial de actuación y representación de la federación o confederación.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellas entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Cuantía.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria podrá alcanzar el 100% del coste de las actuaciones subvencionables, hasta un importe máximo de 50.000,00 € por cada entidad beneficiaria, estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación obtenida conforme a la evaluación establecida en el artículo 10 de esta Orden, hasta el agotamiento del crédito disponible.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención procedente de cualquier Organismo o Administración Pública.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa correspondiente.

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo (sito. en la calle Nicolás Salmerón, nº 7, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar,

CVE-2013-14113

con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Artículo 7. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I, firmadas por el representante legal de la entidad y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración expresa responsable, recogida en el impreso de la solicitud, de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto, y, en caso contrario, el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria e importe.

b) Memoria de actuación que contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Medios de difusión a utilizar para la campaña de información y sensibilización para el uso de las TICS.

- Catálogo de soluciones tecnológicas propuestas.

- Contenido de lo diagnósticos tecnológicos del comercio.

- Medios personales y materiales a disposición de las empresas comerciales participantes para facilitar la información personalizada.

- Calendario de actuación.

c) Presupuesto de la actuación.

d) Ficha de tercero. (Anexo II) exclusivamente en el supuesto de que no se haya aportado en anteriores convocatorias o hayan variado los datos.

e) Declaración responsable de no hallarse incursa en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).

f) En su caso, declaración responsable de no estar obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o no estar sujeto a obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas. (Anexo IV).

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente de sus obligaciones con estos organismos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos indicados, deberá presentarlos junto con su solicitud de subvención. Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

3. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/1999, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2013-14113

Artículo 8. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de de Comercio y Consumo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Comercio y Consumo requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 9. Comité de valoración.

1. El comité de valoración estará compuesto por los siguientes miembros:

- La directora General de Comercio y Consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente.

- Dos funcionarios de la Dirección General de Comercio y Consumo, que actuarán como vocales.

- Un funcionario de la Dirección General de Comercio y Consumo, con voz pero sin voto, que actuará en calidad de secretario.

2. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 y la emisión de un informe con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible de conformidad con el artículo 3 de esta Orden.

Cuando el presidente lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de Valoración será convocado por el secretario, a propuesta del presidente, cuantas veces sean necesarias hasta la Resolución de la convocatoria.

Artículo 10. Evaluación de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Número de asociaciones y empresas integradas en la Federación o Confederación solicitante según los datos obrantes en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria.

- Adecuación de la información a las necesidades de las empresas.

- Incidencia de las soluciones tecnológicas propuestas en el aumento de la competitividad de las empresas.

2. Cada uno de los criterios indicados podrá ser valorado hasta 10 puntos, siendo desestimadas aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

Artículo 11. Propuesta de Resolución.

El órgano instructor, a la vista de las solicitudes presentadas y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 12. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

CVE-2013-14113

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada entidad, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de tres meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Pago.

1. Concedida la subvención se procederá al pago anticipado del 75% del importe total de la misma, sin necesidad de presentar garantías.

El restante 25% se abonará el año 2014, una vez justificada la cantidad anticipada, que deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2014.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 14. Justificación.

1. La justificación de las actuaciones objeto de la presente Orden, se efectuará con anterioridad al 31 de julio de 2014 la correspondiente al 75% adelantado y del 25% restante hasta el 31 de octubre de 2014. Las cuentas justificativas contendrán los siguientes extremos:

— Una memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas. En esta memoria se indicarán los siguientes extremos: relación de empresas a las cuales se informó personalizadamente el proyecto; relación de establecimientos diagnosticados; soluciones tecnológicas implantadas en cada uno de los establecimientos participantes; relación de empresas que recibieron asesoramiento individualizado en el puesto de trabajo y en grupo. Para la comprobación, en su caso, de estos extremos la entidad beneficiaria deberá tener a disposición de la Dirección de Comercio los formularios con los datos individualizados de las empresas participantes según los modelos que se adjuntan como anexos...

— Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Una relación de los gastos de la actividad con los datos identificativos del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en caso de facturas, su número. (Anexo V)

— Las facturas y/o los documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsa así como los justificantes de su pago.

CVE-2013-14113

— Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.

— En su caso, los tres presupuestos que, según el artículo 2.5 de esta Orden, deba haber solicitado el beneficiario.

2. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable por factura o proveedor sea superior a 1.000,00 €, los pagos deberán haberse efectuado a través de entidades financieras y la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figura en el correspondiente cargo o adeudo.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando se mantenga la actuación subvencionada, que no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden para el correspondiente programa.

6. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades que reciban subvenciones con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

La Dirección General de Comercio y Consumo velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin. A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán tener a disposición de esta Dirección General las declaraciones responsables firmadas por las empresas interesadas (Anexos VI a X), según la actuación realizada en las mismas, así como los diagnósticos de situación tecnológica que se hayan efectuado de cada establecimiento participante.

2. Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que las actividades subvencionadas se realizan con la colaboración de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.

CVE-2013-14113

Artículo 16. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio y, específicamente, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- Falseamiento u ocultación de datos.
- Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje superior al 50% del coste de la actuación subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la subvención.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en los artículos 14 y 15 de esta Orden.

2. Asimismo, procederá la reducción proporcional de la subvención y el reintegro, en su caso del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 5.3 de la presente Orden.
- Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de la actuación subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la subvención, la cual, será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

3. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas, y las sanciones que en su caso, pudieran corresponder como consecuencia de los incumplimientos señalados se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 2013.
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

CVE-2013-14113

| DATOS DE REGISTRO |
|---|
| |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE |
|---|
| |

# ANEXO I

## SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

### 1.- IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE Y ENTIDAD SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| REPRESENTANTE | | D.N.I. | TELÉFONO |
| NOMBRE DE LA ENTIDAD | | | C.I.F. |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES | | LOCALIDAD | |
| CÓDIGO POSTAL | TELÉFONO | FAX | DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO |

### 2.- DATOS RELATIVOS A LA ACTUACIÓN A REALIZAR

| | |
|---|---|
| PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN (I.V.A. incluido) | TOTAL: ..... |

### 3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE/ PETICIONARIO DE LA SUBVENCIÓN

☐ No haber recibido ni solicitado subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.

☐ Tener solicitada o concedida subvención o ayuda ante otro organismo o Administración.

| ORGANISMO | IMPORTE | DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA |
|---|---|---|
| ..... | ..... | ..... |
| ..... | ..... | ..... |

_____, _____de _____ de 201___

Fdo.:_____

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, C/ Albert Einstein, nº 4 – 3ª planta, 39011 SANTANDER

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.-**

CVE-2013-14113

**RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

- ☐ D.N.I. en vigor del representante legal, en su caso.
- ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga su autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- ☐ Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga su autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- ☐ Memoria de las actuaciones a realizar, con el contenido mínimo establecido en el artículo 7.1.b).
- ☐ Presupuesto del proyecto para el cual se solicita la ayuda.
- ☐ Ficha de tercero debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el representante legal. (Anexo II).
- ☐ Declaración responsable de no hallarse incursa en causa de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones (Anexo III).
- ☐ Declaración responsable, en su caso, de no encontrarse obligada a estar inscrita como empresa en la Seguridad Social (Anexo IV).

**NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/1999, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

CVE-2013-14113

## ANEXO II

### FICHA DE TERCERO

1. DNI/CIF
2. CLASE
3. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E]
5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]
6. VIA
7. DIRECCION
8. NUMERO
ESCALERA
PISO
PUERTA
9. COD. MUNICIPIO
LOCALIDAD
10. COD POSTAL
TELÉFONO Y OBSERVACIONES

**12. DATOS BANCARIOS**

| ORD. | BANCO | OFICINA | DC | DC | Nº DE CUENTA | DENOMINACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| 13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A | 14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA | Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA |
|---|---|---|
| COMPROBACION EN OTRAS BASES | | OFICINA DE CONTABILIDAD |
| | | ALTA EN SIC<br>Nº expediente<br>Fecha |

**NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso**

CVE-2013-14113

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

**IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria**

**1. DNI/NIF:** Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

**3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:** En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

**6. VIA:** Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| AL – Alameda | CL – Calle | GV – Gran Vía |
| AV – Avenida | CJ – Calleja | PG – Polígono |
| BL – Bloque | CM – Camino | PS – Paseo |
| BO – Barrio | CH – Carretera | PZ – Plaza |

**7. DIRECCION:** Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

**8. NÚMERO:** Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

**9. COD. MUNICIPIO:** Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

| | | |
|---|---|---|
| 39900 – Santander | 39020 – Castro Urdiales | 39059 – Reinosa |
| 39008 – Astillero | 39025 – Corrales de Buelna | 39079 – Santoña |
| 39012 – Cabezón de la Sal | 39035 – Laredo | 39080 – San Vicente de la Barquera |
| 39016 – Camargo | 39055 – Potes | 39087 – Torrelavega |

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

**10. COD. POSTAL:** Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

**12. DATOS BANCARIOS:** Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco : 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC: 1 Dígito (La primera cifra del DC. que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC: 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

**13. INTERESADO/A:** Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante, firma y DNI de este, que deberá acreditar su condición ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

**14. ENTIDAD BANCARIA:** Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

CVE-2013-14113

## ANEXO III

La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que la cámara de comercio, federación o confederación de asociaciones de comerciantes a la que representa no se encuentra incursa en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

<table>
<tr><td colspan="2">NOMBRE DE LA ENTIDAD</td><td>C.I.F.</td></tr>
<tr><td colspan="2">APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE</td><td rowspan="2">FIRMA</td></tr>
<tr><td>ACTÚA EN CALIDAD DE</td><td>N.I.F.</td></tr>
</table>

_____ , ____ de _____ de 201___

**Nota:** En el anverso de este documento se recoge el texto íntegro de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a que hace referencia la presente declaración.

CVE-2013-14113

**Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOC de 1 de agosto).**

*"Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.*

*...*

*2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

*a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*

*b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

*d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.*

*e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.*

*f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

*g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.*
*No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.*

*3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.*

*Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro".*

CVE-2013-14113

# ANEXO IV

D. ....., con DNI número ....., en representación de la entidad ..... ..... ....., con CIF número ....., que ha solicitado la concesión de una subvención para ..... ..... ..... al amparo de la Orden INN/20/2013, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para cámaras oficiales de comercio y federaciones y confederaciones de asociaciones de comerciantes para fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el sector comercial.

☐ DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

☐ Igualmente, DECLARO que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en Régimen Especial alguno.

En ....., a ..... de ..... de 201.....

Fdo.: .....

CVE-2013-14113

## ANEXO V

D _____ , con D.N.I. _____ , en calidad de (cargo) _____
de la entidad _____ , con C.I.F. _____ , y número de expediente _____

**DECLARO:**

Que las facturas y/o documentos que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida al amparo de la Orden INN/20/2013, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para cámaras de comercio y federaciones y confederaciones de asociaciones de comerciantes para fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el sector comercial:

| CONCEPTO DEL GASTO | FECHA FACTURA | Nº FACTURA | PROVEEDOR | N.I.F. / C.I.IF PROVEEDOR | FECHA PAGO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | **TOTAL** | |

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, suscribo la presente en ....., a ..... de ..... de 201.....

Firmado .....

CVE-2013-14113

# ANEXO VI

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | C.I.F./ N.I.F | I.A.E. |
|---|---|---|---|
| NOMBRE COMERCIAL | ACTIVIDAD | | |
| DIRECCIÓN | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | |

D. _____ con N.I.F. _____

como responsable de esta empresa DECLARO haber recibido información personalizada en el establecimiento reseñado sobre implantación de las TIC's en el sector comercial, decidiendo SÍ / NO (táchese lo que no proceda) participar en el Proyecto.

_____ , ____ de _____ de 201_

(Firma)

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO**

CVE-2013-14113

# ANEXO VII

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | C.I.F./ N.I.F | I.A.E. |
|---|---|---|---|
| NOMBRE COMERCIAL | ACTIVIDAD | | |
| DIRECCIÓN | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | |

D. _____ con N.I.F. _____

como responsable de esta empresa DECLARO que se ha realizado el diagnóstico de situación tecnológica del establecimiento.

_____ , ____ de _____ de 201_

(Firma)

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO.-**

CVE-2013-14113

# ANEXO VIII

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | C.I.F./ N.I.F | I.A.E. |
|---|---|---|---|
| NOMBRE COMERCIAL | ACTIVIDAD | | |
| DIRECCIÓN | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | |

D. _____ con N.I.F. _____

como responsable de esta empresa DECLARO que en el establecimiento reseñado se han implantado las siguientes soluciones tecnológicas:

- ☐ Configuración de correo electrónico.
- ☐ Página web o blog.
- ☐ Posicionamiento gratuito en Google Maps.
- ☐ Implantación de redes sociales.
- ☐ Otras.

_____ , ____ de _____ de 201_

(Firma)

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO**

CVE-2013-14113

# ANEXO IX

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | C.I.F./ N.I.F | I.A.E. |
|---|---|---|---|
| NOMBRE COMERCIAL | ACTIVIDAD | | |
| DIRECCIÓN | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | |

D. _____ con N.I.F. _____

como responsable de esta empresa DECLARO que he sido asesorado en el puesto de trabajo el/los días _____ para la correcta utilización de las soluciones tecnológicas implantadas.

_____ , ____ de _____ de 201_

(Firma)

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO.-**

SERVICIO DE COMERCIO – C/ Albert Einstein, 4 - 3ª Planta C.P. 39011 - SANTANDER
Teléfono: 942.207.908 – Fax: 942.207.528

CVE-2013-14113

# ANEXO X

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | C.I.F./ N.I.F | I.A.E. |
|---|---|---|---|
| NOMBRE COMERCIAL | ACTIVIDAD | | |
| DIRECCIÓN | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | |

D. _____ con N.I.F. _____

como responsable de esta empresa DECLARO que he recibido información y asesoramiento mediante reuniones en pequeños grupos el/los días _____ para la puesta en común de las soluciones tecnológicas implantadas.

_____ , ____ de _____ de 201_

(Firma)

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO.-**

2013/14113

CVE-2013-14113